

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

En Buenos Aires, a los ³¹ días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que según es público y notorio, la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación ha dispuesto diversos paros de actividades que se cumplieron durante distintas jornadas de este mes y que se acrecentarían a partir de septiembre, medidas que han afectado la administración de justicia a los habitantes de la Nación, que es uno de los más esenciales servicios a cargo del Estado.

2º) Que esta Corte no se ha mostrado insensible ante los reclamos del personal judicial fundados en el reescalafonamiento de sus agentes.

En efecto, frente a la aprobación realizada por el Consejo de la Magistratura del proyecto de reescalafonamiento presentado por la agrupación sindical (resolución 34 del 6 de abril de 1999), el 15 de abril fue dictada la acordada 8/99 por la cual el Tribunal, después de recordar los antecedentes en que había considerado las genuinas necesidades del personal, autorizó a aquel consejo para que -junto con representantes de la entidad gremial- se realizasen gestiones ante las autoridades competentes tendientes a obtener las partidas presupuestarias necesarias para la ejecución del mencionado reescalafonamiento.

Sin perjuicio del resultado a obtenerse, la Corte no se desentendió de sus responsabilidades institucionales y legales, pues en

oportunidad de considerar el anteproyecto elaborado por el Consejo de la Magistratura correspondiente al presupuesto del Poder Judicial para el año 2000, el 14 de julio fue dictada la acordada 13/99 en la cual se fijaron los gastos correspondientes al personal incluyendo la cuantificación total de los incrementos resultantes del reescalafonamiento. De igual modo, se comisionó al señor Administrador General para que cumpliera gestiones coadyuvantes a las encomendadas al consejo.

Por último, se han recabado informes sobre el resultado de las misiones encomendadas. El Presidente de la Comisión de Administración del Consejo de la Magistratura ha informado sobre la respuesta negativa resultante de la audiencia mantenida con el Jefe de Gabinete de Ministros, fundada en la “complicada situación fiscal” que afronta el Gobierno Nacional, y que las gestiones continúan ante el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Nación para la inclusión del crédito presupuestario en el próximo ejercicio, de todo lo cual fueron anoticiados los dirigentes gremiales (fs. 21). En sentido concorde, el Administrador General ha informado sobre la imposibilidad de reasignar créditos del actual presupuesto para atender al reescalafonamiento, así como acerca de las entrevistas mantenidas en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos para solicitar refuerzos del crédito presupuestario y el financiamiento necesario, obteniéndose en todos los casos una respuesta negativa con fundamento en que no podía ser aumentado el déficit fiscal anual y en la abrupta disminución de la recaudación que afronta el Gobierno Nacional (fs. 20).

3º) Que los antecedentes relacionados demuestran con evidencia la voluntad que puso de manifiesto el Tribunal para obtener una pronta y eficaz solución a la situación invocada por la entidad sindical de justificar las medidas de fuerza que se vienen llevando a cabo, máxime



Corte Suprema de Justicia de la Nación
CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

cuando en todo momento fue suficientemente aclarado que los derechos resultantes del reescalafonamiento quedaban condicionados al cumplimiento de las normas legales en vigencia que exigen contar con las partidas presupuestarias necesarias para afrontar tal gasto, de todo lo cual fue informado el representante legal de la entidad sindical al participar en la sesión plenaria del Consejo de la Magistratura celebrada el 13 de marzo de 1999.

4°) Que el derecho de huelga está reconocido como una herramienta propia del trabajador en el seno de un conflicto laboral.

Que, como se ha visto, en el presente caso, y sin perjuicio de la especial naturaleza del empleo judicial, no existe conflicto alguno entre la entidad gremial y esta Corte, en cuanto a que el proyecto concertado entre el Consejo de la Magistratura y la asociación sindical ha sido aprobado por aquél e incluido en el anteproyecto de presupuesto para el año 2000.

Que ello convierte a las medidas adoptadas en un mero ejercicio de actos de fuerza sin razón alguna que la justifique, porque está fuera del alcance del Tribunal proveer los fondos necesarios para atender el gasto presupuestado.

5°) Que frente a tales antecedentes cabe recordar que a partir de la acordada del 21 de julio de 1962, esta Corte ha señalado reiteradamente la inadmisibilidad de medidas que perturben el orden en el funcionamiento de los tribunales, pues “La función judicial tiene como razón de ser la solución pacífica de las controversias y la sanción de los delitos, como único impedimento del recurso directo a la fuerza”, por lo que “su cesación constituye un evento de singular gravedad institucional”, criterio que fue recordado en las acordadas 1, 6 y 9 del año 1985, y 29 del año 1990.

6°) Que subrayó asimismo el Tribunal que el ejercicio del derecho de huelga no puede afectar la continuidad de los servicios públicos, ni el orden social, ni la paz pública, valores cuya tutela se halla a cargo del Estado por imposición constitucional, que supone reconocerle las facultades que sean necesarias para asegurarla, pues -al cabo- sería contrario al entendimiento común asignarle al derecho constitucional de huelga un rango superior a la serie de deberes y correlativas facultades del Estado, también de raíz constitucional, que se vinculan con la adecuada consecución de los fines antes expresados. Añadió, que no cabe duda de que la justicia -que condiciona el cumplimiento eficaz de la función judicial- se vería grave y sustancialmente menoscaba si el ejercicio del derecho de huelga se desplegara en medidas tendientes a la paralización total de las tareas por parte de los agentes del Poder Judicial, ya que el servicio de justicia requiere que esta Corte asegure su prestación eficaz e ininterrumpida, sin que ello importe llegar en los hechos, al desconocimiento del mencionado derecho. (acordada 22 del 21 de mayo de 1985 y sus citas).

7°) Que, además, las distintas movilizaciones llevadas a cabo han alcanzado manifestaciones que exceden ostensiblemente toda norma de razonable tolerancia, mediante la utilización de elementos de pirotecnia de inusitada sonoridad, pintadas en paredes y escalinatas del Palacio de Justicia y de otras dependencias, uso de bombas generadoras de humo y empleo de amplificadores de sonido, los cuales dificultan en grado extremo la mínima y necesaria continuidad de las funciones a cargo de este Poder Judicial.

Lo acontecido, pues, excede el libre ejercicio por parte de los empleados judiciales del derecho de huelga y del de peticionar al Congreso de la Nación en relación a materias de competencia de dicho poder



Corte Suprema de Justicia de la Nación

del Gobierno Federal que afecten a sus intereses, dado que las antes referidas decisiones de esta Corte se han inspirado en el principio de que la libertad debe ser ejercida ordenadamente y dentro del marco de las instituciones creadas por la Constitución, reconociendo como función del gremialismo la de encauzar las peticiones individuales en dicho marco, cuyo respeto el Tribunal asegurará con la misma firmeza con que tutela otros derechos y principios consagrados en la Ley Fundamental.

Por ello, ACORDARON:

1º) Exhortar al personal al fiel cumplimiento de sus deberes y al desenvolvimiento normal de sus tareas.

2º) Advertir que en el caso de producirse nuevas alteraciones del orden en el interior de los edificios ocupados por dependencias judiciales, o bien en sus proximidades pero que trasciendan a dichos edificios, se aplicará a los responsables la sanción de cesantía.

3º) Disponer que todos los juzgados de primera instancia, tribunales orales y cámaras de apelaciones deberán informar directamente a esta Corte por vía de su Administración General, en el día en que se produjeran movimientos de fuerza y antes de las diez de la mañana, las nóminas del personal que haya concurrido a prestar servicios y del que se encontrare ausente, con especificación del cargo, a fin de que se practiquen los descuentos correspondientes.

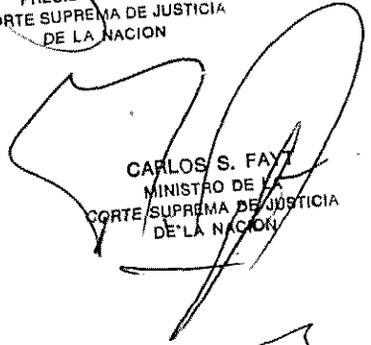
4º) Disponer que todos los tribunales que no hubieran cumplido con dicha comunicación con respecto a las medidas llevadas a cabo hasta el presente realicen dicho cometido en el plazo de dos días, informando a esta Corte las razones que justificaron tal proceder.

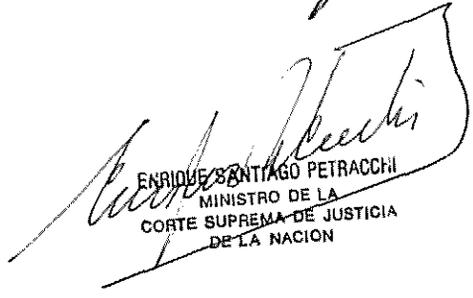
5º) Reiterar a las cámaras de apelaciones, a los tribunales orales y a los señores jueces de primera instancia que deberán cumplir con lo establecido en la acordada 22/ 85, punto 2º, en cuanto a que deberán ordenar las comisiones que garanticen la atención de los asuntos que no admitan demora y para su colaboración en las audiencias que se deban celebrar en las jornadas de paro.

6º) Comunicar esta acordada al señor Ministro del Interior a los fines de que, por intermedio de las fuerzas policiales y de seguridad bajo su dependencia, se provea la vigilancia necesaria de los edificios del Poder Judicial a los fines de prevenir hechos que perturben el normal ejercicio de la función judicial.

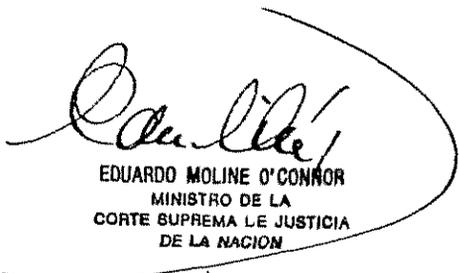
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

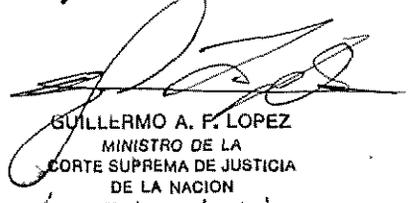

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

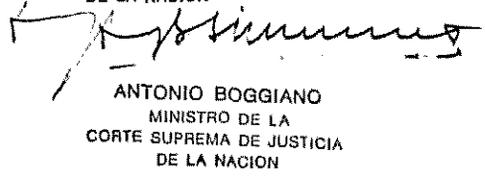

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CRISTIAN S. ABRITTA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION